



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
Acuerdo Número 3, que Resuelve sobre las solicitudes de los Ciudadanos que se registraron como Aspirantes a Consejeros Electorales para la Renovación Parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y sobre la Integración de la lista de Aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en el Código Electoral y en la Convocatoria emitida y que se enviará al H. Congreso del Estado.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO 3

QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE SE REGISTRARON COMO ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y EN LA CONVOCATORIA EMITIDA Y QUE SE ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

- 1.- El día treinta de octubre del año dos mil trece, Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número setenta y dos mediante el cual aprobó emitir convocatoria pública dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado que desearan participar como aspirantes en el proceso de renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como Consejeros Electorales en la forma y términos que se determinan en las bases de la convocatoria.
- 2.- El día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se publicó la convocatoria para la renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet de este Organismo Electoral, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en los lugares públicos, en la sedes de las bibliotecas públicas Municipales, Delegaciones y Comisarías, para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.
- 3.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 73 por el que se crea e integra la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 4.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 74 mediante el cual se establecen los

critérios y el procedimiento para llevar a cabo el examen y evaluación de los expedientes integrados de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a Consejeros Estatales Electorales inscritos para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; acuerdo que fue publicado en la página de Internet de este Consejo, mismo que quedo firme para todos los efectos legales.

5.- El día trece de diciembre de dos mil trece, a las 23:59 horas venció el término para el registro de ciudadanos que quieran en la convocatoria para la renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

6.- De acuerdo con la certificación levantada por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 00:01 horas del día catorce de diciembre del año dos mil trece, se recibieron 97 solicitudes de los ciudadanos.

7.- En la parte final del Considerando VI del Acuerdo número 72, se dispuso que la Comisión Especial en sesión a celebrarse a más tardar el día trece de enero del año en curso, examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada uno de los aspirantes, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

No obstante lo anterior es importante precisar que en el artículo 88 fracción III del Código Estatal Electoral se señala "El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso aquellas que cumplan con los requisitos; dicha revisión no podrá exceder de un plazo de un mes" en la BASE QUINTA de la Convocatoria se establece "Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se cree, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

Concluido el plazo para el examen de los expedientes de los aspirantes, la Comisión antes citada, emitirá un Dictamen que remitirá para su consideración al Pleno de este Consejo, el cual una vez que lo apruebe acordará el envío al H. Congreso del Estado de Sonora de las solicitudes que cumplan con los requisitos considerados en esta convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamento de ello.

De lo anterior se desprende que la Comisión Especial tenía un plazo de treinta días para examinar las solicitudes mencionadas; periodo que vence el día 13 de enero de este año, examen que se llevó a cabo dentro de término.

8.- Que con fecha del treinta de enero de dos mil catorce, de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 5 aprobó el Proyecto de Dictamen en relación con lo ordenado en la BASE QUINTA de la Convocatoria se establece "Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se cree, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

9.- Que con fecha de 05 de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número CEE/CEAC-01/2014, el Consejero Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un Organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

A su vez, el artículo 84 fija los fines del Consejo, entre los que se encuentra el de velar por el respeto de los referidos principios, junto con el de transparencia.

Por su parte el artículo 86 del Código Electoral mencionado señala que el Consejo Estatal Electoral funcionará en Pleno y en Comisiones.

III.- El artículo 88 del Código referido y 54 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales establecen el procedimiento para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral.

IV.- Se estableció en la BASE PRIMERA de la convocatoria que los ciudadanos que aspiren al cargo de consejeros deberán reunir los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de Sonora en su artículo 92 y que son los siguientes:

"I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; V. Contar con credencial con fotografía para votar; VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia, ni agente del ministerio público federal o estatal; y XIV. No ser notario público...".

En la BASE SEGUNDA de la Convocatoria se dispuso que quienes aspiren a integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberían presentar solicitud de registro ante este Organismo dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo en todo caso acompañar los siguientes documentos: "Acta de nacimiento, Credencial para votar con fotografía vigente, Curriculum Vitae debidamente firmada por el aspirante, Comprobantes de estudios, Constancia de residencia de 5 años en el Estado o documentos que lo comprueben plenamente, Carta de no antecedentes Penales, Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, Se deberá incluir además un ensayo y una exposición de motivos por parte de los aspirantes, en el que se señalen las razones y motivos por los cuales desean aspirar al cargo".

V.- En la referida convocatoria en la BASE QUINTA se dispuso que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se cree, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes



integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

En la misma **BASE QUINTA** se estableció que concluido el plazo para el examen de los expedientes de los aspirantes el Consejo acordaría el envío al H. Congreso del Estado de las solicitudes que cumplieran con los requisitos considerados en la convocatoria y en el Código Electoral para el Estado, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamento para ello.

VI.- Con base en lo ordenado en la base quinta de la convocatoria emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y de la revisión efectuada por la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en relación con la revisión en forma objetiva e imparcial de los 97 expedientes integrados por los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, la Comisión presentó a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Dictamen que se transcribe a continuación.

"DICTAMEN QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE SE REGISTRARON COMO ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y EN LA CONVOCATORIA EMITIDA Y QUE SE ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE ENERO DE DOS MIL CATORCE;

ANTECEDENTES

1.- El día treinta de octubre del año dos mil trece, Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número setenta y dos mediante el cual aprobó emitir convocatoria pública dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado que desearan participar como aspirantes en el proceso de renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como Consejeros Electorales en la forma y términos que se determinan en las bases de la convocatoria.

2.- El día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se publicó la convocatoria para la renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet de este Organismo Electoral, en los medios de mayor circulación con cobertura

en el Estado, en los lugares públicos, en la sede de las Bibliotecas públicas Municipales, Delegaciones y Comisarías, para conocimiento personal y para todos los efectos legales correspondientes.

3.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 73 Por el que se crea e integra la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

4.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 74 mediante el cual se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el examen y evaluación de los expedientes integrados de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a Consejeros Electorales inscritos para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerdo que fue publicado en la página de Internet de este Consejo, mismo que quedo firme para todos los efectos legales.

5.- El día trece de diciembre de dos mil trece, a las 23:59 horas venció el término para el registro de ciudadanos que quilarán en la convocatoria para la renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

6.- De acuerdo con la certificación levantada por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 00:01 horas del día catorce de diciembre del año dos mil trece, se recibieron 97 solicitudes de los ciudadanos.

7.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en la Convocatoria y en los Acuerdos 73 y 74 referido, la Comisión Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en sesión ordinaria examinó los 97 expedientes integrados de los ciudadanos que se registraron para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

8.- Entre los días 6,7 y 8 de enero de dos mil catorce, se le notificó el requerimiento a los aspirantes que les hizo falta algún requisito de los señalados en la convocatoria para la renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

9.- En la parte final del Considerando VI del Acuerdo número 72, se dispuso que la Comisión Especial en sesión a celebrarse a más tardar el día trece de enero del año en curso, examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada uno de los aspirantes, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

No obstante lo anterior es importante precisar que en el artículo 86 fracción III del Código Estatal Electoral se señala "El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes, en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso en forma objetiva e imparcial y enviará al



Congreso aquellas que cumplan con los requisitos; dicha revisión no podrá exceder de un plazo de un mes; en la BASE QUINTA de la Convocatoria se establece "Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se crea, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

Concluido el plazo para el examen de los expedientes de los aspirantes, la Comisión antes citada, emitirá un Dictamen que remitirá para su consideración, al Pleno de este Consejo, el cual una vez que lo apruebe acordará el envío al H. Congreso del Estado de Sonora de las solicitudes que cumplan con los requisitos considerados en esta convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamento de ello...".

De lo anterior se desprende que la Comisión Especial tenía un plazo de treinta días para examinar las solicitudes mencionadas, periodo que vence el día 13 de enero de este año, examen que se llevó a cabo dentro de término.

En esa virtud, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un Organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

A su vez, el artículo 84 fija los fines del Consejo, entre los que se encuentra el de velar por el respeto de los referidos principios, junto con el de transparencia.

Por su parte el artículo 86 del Código Electoral mencionado señala que el Consejo Estatal Electoral funcionará en Pleno y en Comisiones.

III.- El artículo 88 del Código referido y 54 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales establecen el procedimiento para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral.

IV.- Se estableció en la BASE PRIMERA de la convocatoria que los ciudadanos que aspiren al cargo de consejeros deberán reunir los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de Sonora en su artículo 92 y que son los siguientes:

"I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; V. Contar con credencial con fotografía para votar; VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; X. No ser juez, magistrado, ministro y secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia, ni agente del ministerio público federal o estatal; y XIV. No ser notario público...".

En la BASE SEGUNDA de la Convocatoria se dispuso que quienes aspiren a integrar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán presentar solemnidad de registro ante este Organismo dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo en todo caso acompañar los siguientes documentos: "Acta de matrimonio, Credencial para votar con fotografía vigente, Currículum Vitae debidamente firmada por el aspirante, Comprobante de estudios, Constancia de residencia de 3 años en el Estado o documentos que lo comprueben plenamente, Carta de no antecedentes Penales, Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, Se deberá incluir además un ensayo y una exposición de motivos por parte de los aspirantes, en el que se señalen las razones y motivos por los cuales desean aspirar al cargo".

V.- En la referida convocatoria en la BASE QUINTA se dispuso que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se creó con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo para el registro.

En la misma BASE QUINTA se estableció que concluido el plazo para el examen de los expedientes de los aspirantes el Consejo acordaría el envío al H. Congreso del Estado de las solicitudes que cumplieran con los requisitos considerados en la convocatoria y en el Código Electoral para el Estado, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamento para ello.

VI.- En la BASE OCTAVA en todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo que resuelva el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86, 88, 92 y 98, fracción XLV, del Código Electoral del Estado de Sonora y lo dispuesto en el artículo 54, párrafo segundo, tercero y quinto, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

VII.- En la convocatoria emitida por el Consejo Estatal Electoral y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la **BASE TERCERA** se dispuso que en términos a lo establecido en los artículos 86 y 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como por el acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Sonora el día 07 de octubre del 2008, mediante el cual se designaron a los Consejeros Estatales Electorales, según se especifica en los antecedentes, se requiere nombrar a dos Consejeros Electorales Propietarios del género masculino y dos Consejeros Electorales Suplentes Comunes del género femenino, quienes durarán en el cargo dos procesos electorales ordinarios sucesivos, en cuya designación se observarán los principios de paridad y alternancia de género.

Lo anterior el fin de materializar la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VIII.- En la fracción I del artículo 88 del Código Estatal Electoral se dispuso que en el proceso de renovación parcial del Consejo deberán inscribirse aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el propio Código Electoral, sin limitar dichos requisitos a los previstos por el artículo 92.

Por su parte en la **BASE QUINTA** de la convocatoria se dispuso que una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, el Consejo Estatal por medio de la Comisión Especial que al efecto se creó, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo examinará en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que hubiera concluido el plazo para el registro.

IX.- Que en la **BASE OCTAVA** de la Convocatoria para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo que resuelva dicho Organismo Electoral.

X.- Con base en la certificación levantada por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 00:01 horas del día catorce de diciembre del año dos mil trece, se recibieron 97 solicitudes de los ciudadanos, que aparecen en la lista que se menciona a continuación:

FOLIO	NOMBRE
01	RUIZ WILLIAMS VERONICA
02	ESPINO SEDANO ADRIEL ENRIQUE
03	FELIX GAXIOLA CARLOS
04	ZEPEDA LLAMAS JESUS ANTONIO
05	VALDEZ TRUJILLO WALTER OCTAVIO
06	CRUZ VALENZUELA CARLOS JESUS
07	CERVANTES GARCIA HUGO
08	LUNA COTA GISELDA GUADALUPE

09	TRIGDYEN BALDENEGRO JORGE
10	BRACAMONTES LOPEZ DULCE GUADALUPE
11	VILLARREAL TORRES RAMON HUMBERTO
12	SANDOVAL ACERETO WILBERT ARNELDO
13	GUARDIOLA AVILA MONICA IVETTE
14	MORA CARO OCTAVIO
15	ACOSTA BALLESTEROS JORGE RAMON
16	MORALES SILVA WILFREDO ROMAN
17	MAZARIEGOS LEZAMA MARCO ANTONIO
18	LLAMAS ASENCIO ULISES
19	MORATA GONZALEZ JOAQUIN II
20	MARDON HERNANDEZ JOSE OMAR
21	MARITZA CASTRO JULIO ALBERTO
22	MEHARA KITASAWA VICTOR TAKASI
23	GAMEZ GALVAN RAMON IVAN
24	VALENZUELA ALVAREZ MARIA ISELA
25	FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS
26	CASTILLO MALDONADO ARIEL FRANCISCO
27	ROMERO MONTANO JOSE ANTONIO
28	RODRIGUEZ JIMENEZ RUBEN ALEJANDRO
29	NORIEGA GALIENDO HERMMES XAVIER
30	ANDURO PEREZ LUIS OCTAVIO
31	OSORNO LEYVA TOMAS ERNESTO
32	LAGARDA BORQUEZ JOSE MANUEL
33	ISLAS LOPEZ LUIS FERNANDO
34	CHAVEZ ORDUÑO PABLO
35	AYALA RENDON HORTENSIA
36	GARCIA REYNA SILVIA LORENIA
37	CASTILLO MORAN CLAUDIA LIZETH
38	RIVERA ESQUER MARIA DE JESUS
39	JUAREZ GARCIA MARIA DE LA CRUZ
40	YAÑEZ VALDEZ JAIME ARTURO
41	CORDOVA ROMERO FRANCISCO
42	MARTINEZ RAMIREZ MARIBEL
43	MENDOZA DUARTE FRANCISCO
44	VALENZUELA GARCIA REYNALDO HUMBERTO
45	MORAGA JORGE ADAN
46	SOTO WALTERS BEATRIZ
47	BRAVO CASTILLO GUSTAVO DE JESUS
48	RIVERA VELAZQUEZ DANIEL
49	GUERRERAZ RAMIREZ AURORA GUADALUPE

50	MEDINA RODRIGUEZ ALEJANDRO
51	PEREZ ESPITIA BEATRIZ TERESA
52	IBARRA BORBON ROBERTO TRINIDAD
53	CORDOVA BERNY JESUS FRANCISCO
54	CAMACHO MEDINA JORGE
55	GUTIERREZ QUINTANA ELLITH KARINA
56	NAPOLES CAMBUSTON MIGUEL EDGARDO
57	RODRIGUEZ ENCINAS REBECA
58	PINA VEJAR DULCE CAROLINA
59	CORRAL VALENZUELA RODRIGO
60	ROMERO MUNGUJA MARTHA PATRICIA
61	DELGADO RAMIREZ FRANCISCA CECILIA
62	AZPE FIMBRES MARTIN ALBERTO
63	ENCISO FIGUEROA JUAN FRANCISCO
64	RUBALCAVA PAREDES JESUS LETICIA
65	CHAVEZ PEÑUNURI FERMIN
66	SOMOCHI CARRETAS CRISTEL ANAHI
67	GORTAREZ GARDNER HECTOR ROBERTO
68	VAZQUEZ TANORI JORGE EDUARDO
69	MESINAS PEREZ JOSE DAVID
70	GANDARA TOLEDO JESUS ARIEL
71	FONTES ACUNA ELEAZAR
72	CECENA SELDNER JORGE
73	PIZANO NAZARA JULIETA LORENA
74	GOMEZ ANDURIO VLADIMIR
75	RAMOS RODRIGUEZ JOEL
76	SALAZAR CONS ROBERTO
77	GUTIERREZ GAMEZ RODOLFO
78	LOPEZ OROZ RAFAEL ANTONIO
79	ROMERO HUERTA ALFONSO
80	BRACAMONTE CAMOU TEREICITA
81	YESCAS FIGUEROA AMERICA
82	GARCIA HERRERA GRECIA MARIA
83	LOPEZ TOBON FRANCISCO ARMANDO
84	CARVATAL GRANILLO MARIA DOLORES
85	COBOS ANAYA JONATHAN EDGARDO
86	BONILLAS FIMBRES JOSE RICARDO
87	BALMORI Y ALMADA SERGIO
88	URBINA BAZ HUGO
89	CANUL CERON RAFAEL FRANCISCO
90	TSURUMI VILLACOBOS MANUEL

91	NO SE ENTREGO NUMERO DE REGISTRO
92	MERCADO MURRIETA NORMA ALICIA
93	SANDOVAL COTA ALEJANDRO
94	CARRILLO LOPEZ MARIA GUADALUPE
95	RODRIGUEZ OBREGON JOSE ARTURO
96	RETANA BUTTINEA SILVIA IRENE
97	FELIX ARMENTA BELEM GUADALUPE
98	FLORES GARCIA MARIA AMPARO

XI.- Para efecto de examinar en forma objetiva e imparcial las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes, con fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, el Consejo en Sesión de Pleno aprobó el Acuerdo No. 74 mediante el cual se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el examen y evaluación de los expedientes integrados de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a Consejeros Estatales Electorales inscritos para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XII.- Que la revisión de expedientes consistió en verificar, en primer término, que las declaraciones y documentos integrados en cada expediente fueran suficientes para acreditar, por los aspirantes a consejeros, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, es decir, tanto los requisitos positivos como los requisitos de carácter negativo, teniendo en consideración los criterios señalados en el Acuerdo 74 emitido por este Consejo, conforme se señala en el siguiente cuadro:

REQUISITOS POSITIVOS

REQUISITO LEGAL	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS
I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Copia certificada de Acta de Nacimiento, Constancia de No Antecedentes Penales y Constancia de Residencia u otros documentos con que se acredita.
II.- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación.	Constancia de residencia de cinco años en el Estado o, en su caso, documentos que la comprueben plenamente, tales como: Copias de comprobantes de pagos de servicios públicos, de comprobantes de pago de impuestos, originales o copias de constancias de trabajo o estudios expedidas por Instituciones públicas o privadas establecidas dentro del

territorio del Estado, administrados con otros documentos del expediente como la copia certificada de la credencial con fotografía para votar.

Es una cualidad del ciudadano que tiene una connotación moral que se presume con la sola declaración de su cumplimiento bajo protesta de decir verdad, calidad que se deduce además con la constancia de no antecedentes penales.

Copia certificada de dicho documento, computadas por Notario Público.

III.- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir.

V.- Contar con credencial con fotografía para votar vigente.

REQUISITOS NEGATIVOS

REQUISITO LEGAL

IV.- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación.

VI.- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal.

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación.

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación.

IX.- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal

DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Los requisitos IV, VI, y del VII al XIV se presumen con la sola declaración de su cumplimiento bajo protesta de decir verdad. Lo anterior tiene apoyo orientador en la Tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."

Por lo que se refiere a la fracción VIII, deberá entenderse por cargo público aquel que ocupa o haya ocupado una persona, en el plazo señalado en la disposición, en alguno de los poderes de la Federación o del Estado, o en alguno de los Municipios, con incidencia en Sonora, con capacidad de mando o autoridad.

durante los últimos tres años anteriores a la designación.

X.- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.

XI.- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

XII.- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.

XIII.- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal.

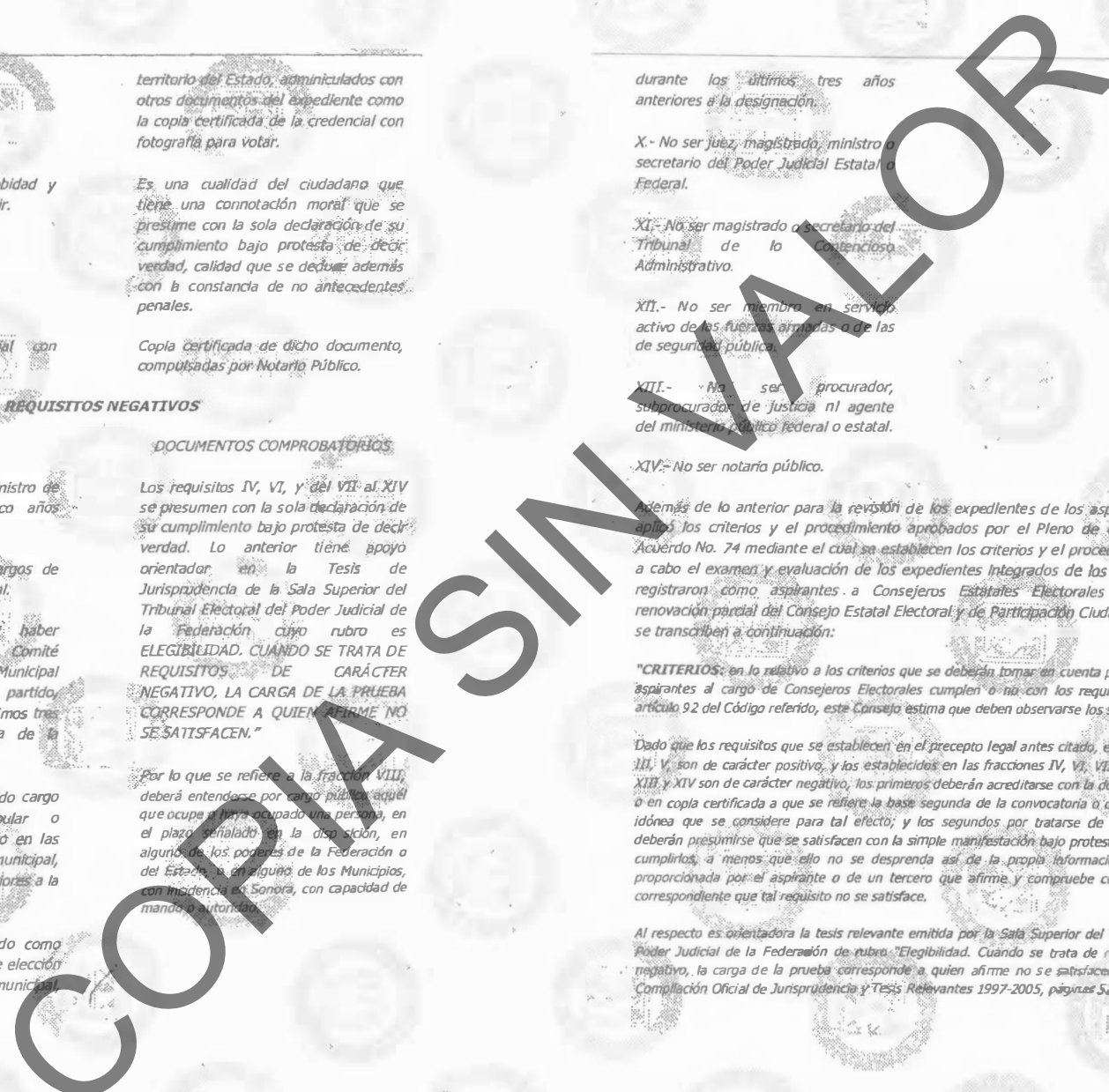
XIV.- No ser notario público.

Además de lo anterior para la revisión de los expedientes de los aspirantes también se aplicó los criterios y el procedimiento aprobados por el Pleno de este Consejo en el Acuerdo No. 74 mediante el cual se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el examen y evaluación de los expedientes integrados de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a Consejeros Estatales Electorales inscritos para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismos que se transcriben a continuación:

"CRITERIOS: en lo relativo a los criterios que se deberán tomar en cuenta para determinar si los aspirantes al cargo de Consejeros Electorales cumplen o no con los requisitos previstos en el artículo 92 del Código referido, este Consejo estima que deben observarse los siguientes:

Dado que los requisitos que se establecen en el precepto legal antes citado, en las fracciones I, II, III, V, son de carácter positivo, y los establecidos en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV son de carácter negativo, los primeros deberán acreditarse con la documentación original o en copia certificada a que se refiere la base segunda de la convocatoria o con la documentación idónea que se considere para tal efecto; y los segundos por tratarse de requisitos negativos, deberán presumirse que se satisfacen con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplirlos, a menos que ello no se desprenda así de la propia información o documentación proporcionada por el aspirante o de un tercero que afirme y compruebe con la documentación correspondiente que tal requisito no se satisface.

Al respecto es orientadora la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen", consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.



Como de los requisitos negativos previstos por el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se puede deducir fácilmente, en forma directa o indirecta, quienes se encuentran en las hipótesis previstas en las mismas, con excepción de la prevista en la segunda parte de la fracción VIII del artículo citado, relativo a no desempeñar un cargo público en las instancias Federal, Estatal o Municipal en los últimos tres años anteriores a la designación, para los efectos de determinar si los aspirantes al cargo de consejero satisface en dicho requisito, este Consejo considera indispensable determinar los alcances de dicha disposición legal, mediante la definición del término "cargo público", para lo cual debe tomarse en cuenta la finalidad que persiguió el legislador al imponer estos requisitos negativos y la jerarquía de quienes ocupen los señalados cargos públicos, dado que no todos los que estén en dicha hipótesis tienen la posibilidad de influir o ejercer presión sobre quienes tienen la atribución de designar a los Consejeros Electorales.

De las disposiciones legales contenidas en el Código Estatal Electoral se aierte que la finalidad del legislador al establecer los requisitos negativos referidos fue garantizar que quienes integren el Consejo Estatal Electoral emitan sus decisiones con plena imparcialidad e independencia respecto de los otros poderes de la Federación o del Estado y de los Municipios, ya que la actuación de dicho Organismo Electoral se rige por los principios de cetera, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la codificación electoral citada.

Respecto a la jerarquía del cargo público, se estima que solamente aquellas personas que hayan ostentado un cargo público con capacidad de mando o autoridad, bienen la posibilidad de estar en condiciones de influir en quienes tienen la encomienda de designar a los integrantes de este Consejo.

De esa forma, deberá entenderse por cargo público aquél que ocupe o haya ocupado una persona, en el plazo previsto en la disposición antes referida en alguno de los poderes de la Federación o del Estado, o en alguno de los Municipios, con incidencia en Sonora, con capacidad de mando o autoridad y, por lo mismo, con posibilidad de incidir en quienes designan a los Consejeros Electorales.

En tal sentido es orientadora la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, XXII, noviembre de 2005, página 111; asimismo, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "Elegibilidad de candidatos a miembros del ayuntamiento. Los conceptos de funcionario y empleado" e "Institutos de organismos electorales. Gozan de plena autonomía constitucional", consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 528-529.

Es importante mencionar que con el criterio relativo a los alcances del término "cargo público" contenido en la fracción VIII del artículo 92 del Código Estatal Electoral, se maximizan los derechos fundamentales de los aspirantes para integrar un organismo electoral y ocupar el cargo de Consejero Electoral. Al respecto es orientadora la tesis jurisprudencial sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva", consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.

Por lo que se refiere a la fracción V del artículo 92 del Código Electoral del Estado de Sonora y la base primera de la convocatoria antes citada, se estableció que los ciudadanos que aspiren al cargo

de Consejeros deberán reunir los requisitos que señala en la citada convocatoria, entre otros el de contar con credencial para votar con fotografía "vigente"; al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio de que dicho documento necesariamente debe de estar vigente, dado que la finalidad del mismo es entre otros, el ser un instrumento que permita el derecho a votar; también, el de que sirve como documento identificatorio, por lo que para cumplir con su cometido, dicho documento debe de estar vigente, dado que en caso contrario, perdería su valor como tal, sirve de sustento, la Tesis que se transcribe a continuación:

Partido de la Revolución Democrática
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XV/2011

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL. De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, párrafo I, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2010. Actor: Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de agosto de 2010.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 55 y 56.

Además de lo anterior los aspirantes deben cumplir con la presentación de un ensayo y una exposición de motivos en el cual señalen las razones y motivos por los cuales desean aspirar al cargo, para cumplir con estos requisitos este Consejo entenderá como ensayo y exposición de motivos lo siguiente:

ENSAYO: Consiste en la interpretación o explicación de un determinado tema, sin que sea necesariamente obligado usar un aparatosa documental, es decir, desarrollado de manera libre, sistemática, y con voluntad de estilo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: es explicar las razones o motivos a participar en la convocatoria de mérito.





Los requisitos relacionados con la presentación del ensayo y de la exposición de motivos, son de formato libre, sin que la presentación de dichos documentos sea obligatoria y conlleve en consecuencia el cumplimiento obligatorio so pena de desecharse la solicitud.

PROCEDIMIENTO: De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria antes señalada, con relación al lugar, modo y fecha en que deberán presentarse las solicitudes, al respecto, se determina lo siguiente:

El procedimiento para la tramitación de lo relacionado con los expedientes se compondrá de las siguientes etapas:

1. Recepción de la solicitud.
2. Revisión y evaluación provisional del cumplimiento de los requisitos.
3. Requerimiento para subsanar requisitos omitidos en su caso.
4. Dictamen definitivo de cumplimiento o no en su caso, de los requisitos señalados en la Convocatoria.

Con relación a la primera etapa del procedimiento, relativa a la recepción de la solicitud, se establecen las siguientes reglas:

La única autoridad que podrá recibir las solicitudes, será Oficialía de partes de este Consejo.

Para la recepción de las solicitudes, se deberá de utilizar invariablemente el formato autorizado por el Pleno de este Consejo, y que fue debidamente publicado.

Para constancia de recepción, se utilizará el sello franqueador de oficialía de partes de este Consejo, adicionalmente, se utilizará un sello especial con el cual se recibirán las solicitudes, a las cuales se les asignará un número de expediente, además se foliarán las fojas que conforman los anexos de la solicitud de manera consecutiva, debiendo llevarse un registro especial en un libro que al efecto se habilite por la Secretaría de este Consejo.

Se relacionará de manera detallada la documentación que se adjunte a la solicitud.

De la solicitud que se reciba por este Consejo, se dará constancia de recibido a los promoventes en el momento mismo de la presentación, una vez que hubiere concluido el proceso de recepción.

De manera diaria el personal de oficialía de partes de este Consejo, remitirá un informe mediante oficio a la Consejera Presidente de este Consejo y a la Consejera Presidente de la Comisión Especial en los que se relacionen los nombres de los aspirantes registrados en esa fecha, así como el número de expediente y la cantidad de fojas que lo conforman.

No se recibirá ninguna solicitud que no venga con la firma autógrafa.

Cualquier incidente o problema con la presentación o recepción de las solicitudes, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión Especial, quien emitirá un criterio al respecto.

Una vez que se hubiere recibido la solicitud, la misma junto con sus anexos se remitirá de manera inmediata al Secretario de la Comisión para su resguardo y custodia.

Con relación a la segunda etapa del procedimiento, relativa a la revisión y evaluación provisional del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, se establecen las siguientes reglas:

Previo a la emisión del Dictamen correspondiente a cada solicitud, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo en auxilio de la Comisión Especial realizará la revisión y evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos señalados en la Convocatoria, para lo cual deberá emitir una opinión respecto de cada expediente, en la cual dicha opinión se hará del conocimiento del Secretario de la Comisión Especial, para que a su vez la haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Especial, incluyendo los Comisionados de los partidos políticos, en el momento en que se lleve a cabo una sesión de trabajo en las fechas acordadas en el calendario correspondiente.

Se realizará una Sesión de trabajo en la fecha calendarizada para ello, misma de la que se levantará el acta correspondiente, debiendo firmarla quienes participen en ella, en la que se hará constar de forma detallada, el número de expedientes que se revisaron, el nombre del aspirante del expediente correspondiente, el sentido de la resolución de tal revisión y cualquier otra situación que a criterio de la Comisión lo amerite por tener relevancia para el caso.

En la fecha en que se realice la sesión de trabajo que al efecto se convoque por la Consejera Presidente de la Comisión Especial, se efectuará el análisis de uno por uno de los expedientes conforme al orden de prelación en que fueron presentados, a oficialía de partes.

Para la revisión y evaluación en dicha sesión, se podrán apoyar en la opinión previamente elaborada por el personal de apoyo, y en consecuencia se deberá proceder a discutir cada expediente, y emitir una resolución provisional en el sentido de determinar si dicho expediente cumple o no con los requisitos de la convocatoria. Dicha resolución provisional será tomada en consideración al momento de emitir el Dictamen definitivo que se someterá a la consideración del Pleno de este Consejo.

En el caso de que dicho expediente no cumpla con los requisitos de la convocatoria, se procederá a evaluar el caso y determinar si se incumplieron requisitos que **no son subsanables**, en cuyo caso se procederá a acordarse el incumplimiento del requisito que corresponda y a emitir la resolución provisional en tal sentido; la cual deberá tomarse en consideración al momento de emitir el Dictamen definitivo que se someterá a la consideración del Pleno de este Consejo, debiendo precisar las razones y motivos por los que se considera que dicha solicitud incumple los requisitos que corresponden.

En el caso de que dicho expediente no cumpla con los requisitos de la convocatoria, se procederá a evaluar el caso y determinar si se incumplieron requisitos que **son subsanables**, en cuyo caso se procederá a acordarse respecto del requerimiento que procederá en los términos en que se acuerde, para que se dé cumplimiento en consecuencia a lo señalado en la siguiente etapa.

En caso de que se requiera sesionar adicionalmente a las fechas programadas en el calendario que al efecto se propone, porque no se hubieren concluido con la revisión de los expedientes, la Comisión podrá acordar fechas adicionales para sesionar y concluir con la revisión y evaluación de los expedientes.

Con relación a la tercera etapa del procedimiento, relativa al requerimiento para subsanar las omisiones que así lo ameriten, en sesión de la Comisión se analizará y se acordará lo conducente respecto de cada uno de los expedientes que fueron objeto de observaciones o cuestionamientos, debidamente sustentados.

En el supuesto de que en algún expediente hubiere inconsistencia en algún documento, se ordenará requerir al aspirante en forma inmediata y por cualquier medio posible para que en un término de

tres días hábiles cumpla con lo solicitado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no cumplido el requerimiento de que se trata. Lo anterior de conformidad con el criterio orientador contenido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "Prevención. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente", consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 227-228.

Para determinar de forma clara el procedimiento para este caso, se establecen las siguientes reglas:

En el caso de que se acuerde por parte de la Comisión Especial que existe un expediente que no cumple con los requisitos de la convocatoria, y dichos requisitos son subsanables, se procederá de inmediato a emitir un oficio firmado por la Consejera Presidente de la Comisión Especial en el cual se señale de forma clara y precisa cuál es el requisito que se incumple y pueda ser subsanado, oficio que se dirigirá de forma personal al aspirante del caso que se trate, el cual se le deberá de notificar de forma personal a la brevedad.

Se le dará un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación al aspirante que incumpla el requisito, para que por escrito y haciendo referencia al requerimiento en comento, presente las documentales e información que en su caso considere prudentes.

En caso de que incumpla dentro del plazo antes señalado, con la presentación de la información o documentación que le fue requerida, la solicitud de referencia se tendrá por no cumplido el requisito en cuestión, lo cual se hará del conocimiento de la Comisión Especial, para que en sesión acuerde lo conducente.

Las notificaciones de los requerimientos para subsanar la solicitud se deberán notificar personalmente en el domicilio que al efecto señale el aspirante, pudiendo acudir personalmente el aspirante a notificarse a las oficinas de este Consejo, de lo cual se levantará la constancia correspondiente.

En caso de que el aspirante no señale domicilio, este no se pueda localizar o este abandonado las notificaciones se realizarán por lista y en los estrados de este Consejo.

El personal de la unidad de oficiales notificadores de este Consejo en apoyo de la Comisión Especial, realizará las diligencias que ordene dicha Comisión.

Por último y con relación a la última etapa del procedimiento, relativa a la emisión del Dictamen definitivo de cumplimiento o no en su caso, de los requisitos señalados en la Convocatoria, se establecen las siguientes reglas:

Una vez que se hubiere concluido con la revisión y evaluación de los expedientes que fueron presentados, la Comisión Especial sesionará para proceder a discutir un proyecto en el cual se relacionen la totalidad de los expedientes, y emitir un Dictamen, el cual deberá ser aprobado por mayoría de los Integrantes de la Comisión Especial con derecho a voto, en el cual se resuelva sobre los citados expedientes, dicho Dictamen contendrá una resolución indicando si el expediente de referencia cumple o no con los requisitos de la convocatoria.

En caso de que el expediente de referencia no cumpla con los requisitos de la convocatoria, se deberán de indicar las razones que llevaron a tal determinación.

El referido Dictamen se someterá a la consideración del Pleno de este Consejo dentro de los plazos indicados en el calendario que al efecto se acuerde.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ASPIRANTES

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Quinto del Acuerdo número 72, se propone la elaboración de un calendario en el que se determinen de forma clara y ordenadas cronológicamente, las actividades que deberá llevar a cabo esta Comisión, para la consecución de los fines para la cual fue creada.

XIII.- El día diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Comisión Especial de los expedientes de los aspirantes revisaron los expedientes de los aspirantes donde se advirtieron que en algunos expedientes les hacía falta documentación o información siendo los siguientes:

FOLIO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
		NO PRESENTO	A REQUERIR
01	RUIZ WILLIAMS VERONICA	NO PRESENTO ENSAYO	
02	ESPINO SEDANO ADRIEL ENRIQUE	NO PRESENTO ENSAYO	
17	MAZARIEGOS LEZAMA MARCO ANTONIO		CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
18	LLAMAS ASENCIO ULISES		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
28	RODRIGUEZ JIMENEZ RUBEN ALEJANDRO	NO PRESENTO ENSAYO	
29	NORIEGA GALTEÑO MERMES XAVIER		CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA
30	ANDURO PEREZ LUIS OCTAVIO		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
32	LAGARDA BÓRQUEZ JOSE MANUEL		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
34	CHAVEZ ORDUÑO PABLO		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
35	AYALA RENDON HORTENSIA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
38	RIVERA ESQUER MARIA DE JESUS		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
43	MENDOZA DUARTE FRANCISCO	NO PRESENTO ENSAYO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
45	MORAGA JORGE ADAN		ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
49	GUTIERREZ RAMIREZ AURORA GUADALUPE	NO PRESENTO ENSAYO	
51	PEREZ ESPITA BEATRIZ TERESA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
52	IBARRA BORBON ROBERTO		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE



TRINIDAD			ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
54	CAMACHO MEDINA JORGE		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
55	GUTIERREZ QUINTANA ELLITH KARINA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
56	NAPOLES CAMBUSTON MIGUEL EDGARDO	NO PRESENTO ENSAYO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
57	RODRIGUEZ ENCINAS REBECA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES RECIENTE
59	CORRAL VALENZUELA RODRIGO		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
61	DELGADO RAMÍREZ FRANCISCA CECILIA	NO PRESENTO ENSAYO	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
64	RUBALCABA PAREDES JESUS LETICIA	NO PRESENTO ENSAYO	CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
66	SOMOCHI CARRETAS CRISTEL ANAHI	NO PRESENTO ENSAYO	
68	VAZQUEZ TANORI JORGE EDUARDO		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
73	PIZANO NAZARA JULIETA LORENA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA
78	LÓPEZ OROZ RAFAEL ANTONIO		CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA
82	GARCÍA HERRERA GRECIA MARÍA		CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
84	CARVAJAL GRANILLO MARIA DOLORES	NO PRESENTO ENSAYO	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
85	COBOS ANAYA JONATHAN EDGARDO	NO PRESENTO ENSAYO	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
90	TSURUMI VILLALOBOS MANUEL	NO PRESENTO ENSAYO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
97	FELIX ARMENTA BELEM GUADALUPE		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE
98	FLORES GARCIA MARIA AMPARO		COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN DONDE ACREDITE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA.

Por lo anterior y en relación a los expedientes incompletos este Consejo notifica a los aspirantes los días seis, siete y ocho de enero del presente año, siendo los siguientes:

1. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notifica el oficio número CEE/CERE-013/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. MARCO ANTONIO MAZARTEGOS LEZAMA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos señalados en la convocatoria.
- Constancia de residencia en donde acredite 5 años de antigüedad viviendo en el estado.

2. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notifica el oficio número CEE/CERE-013/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Ensayo.

3. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notifica el oficio número CEE/CERE-017/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. PABLO CHAVEZ ORDUÑO**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

4. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notifica el oficio número CEE/CERE-018/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. HORTENSIA AYALA RENDON**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de residencia en donde acredite 5 años de antigüedad viviendo en el estado.

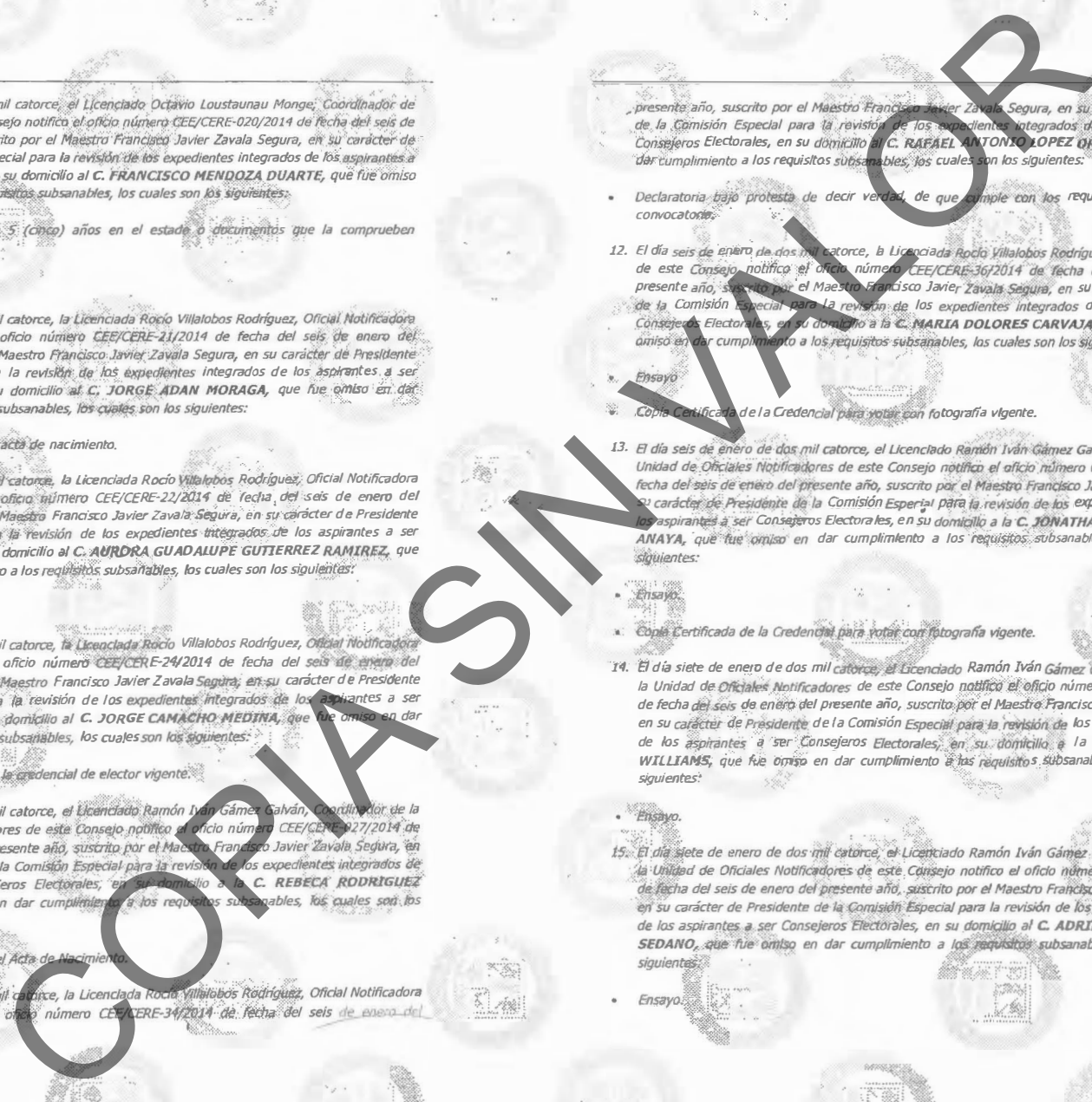
5. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notifica el oficio número CEE/CERE-019/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. MARIA DE JESUS RIVERA ESQUER**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Copia certificada u original de la credencial de elector vigente.

6. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustauan Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-020/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. FRANCISCO MENDOZA DUARTE, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
 - Ensayo.
7. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-21/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. JORGE ADAN MORAGA, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Original o copia certificada de acta de nacimiento.
8. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-22/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. AURORA GUADALUPE GUTIERREZ RAMIREZ, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Ensayo.
9. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-24/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. JORGE CANACHO MEDINA, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Copia certificada u original de la credencial de elector vigente.
10. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-27/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. REBECA RODRIGUEZ ENCINAS, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Original o copia certificada del Acta de Nacimiento.
11. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-34/2014 de fecha del seis de enero del

presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. RAFAEL ANTONIO LOPEZ OROZ, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.
12. El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-36/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. MARIA DOLORES CARVAJAL GRANILLO, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Ensayo.
 - Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.
 13. El día seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-037/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. JONATHAN EDGARDO COBOS ANAYA, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Ensayo.
 - Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.
 14. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-010/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. VERONICA RUIZ WILLIAMS, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Ensayo.
 15. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-011/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. ADRIEL ENRIQUE ESPINO SEDANO, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
 - Ensayo.



16. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-012/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. **ULICES LLAMAS ASENCIO**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

17. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-014/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. **HERNANDEZ XAVIER NORIEGA GALINDO**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos señalados en la convocatoria.

18. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-015/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. **LUIS OCTAVIO ANDURO PEREZ**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

19. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-043/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. **BEATRIZ TERESA PEREZ ESPITIA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
- Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.

20. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-025/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. **ELIZETH KATHINA GUTIERREZ QUINTANA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
- Carta Original de No antecedentes penales.

21. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-026/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. **MIGUEL EDUARDO NAPOLES CABUSTON**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Ensayo.
- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

22. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-31/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. **CRISTEL ANAHI SOMOCHI CARRETAS**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Ensayo.

23. El día siete de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-32/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. **JORGE EDUARDO VAZQUEZ TANORI**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

24. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-33/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la C. **JULIETA LORENA PIZANO NAZARA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.

- Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.

25. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Monge, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-35/2014 de fecha del seis de

enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. GRECIA MARIA GARCIA HERRERA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
26. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-38/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. MANUEL TSURIMI VILLALOBOS**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
- Ensayo.
 - Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
27. El día siete de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-040/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. BELEM GUADALUPE FELIX ARMENTA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
- Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.
28. El día siete de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-41/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. MA IIA AMPARO FLORES GARCIA**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
- Constancia de residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
29. El día ocho de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Mungo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-016/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. JOSE MANUEL LAGARDA BORQUEZ**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
- Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.

30. El día ocho de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Mungo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-023/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. ROBERTO TRINIDAD IBARRA BORBON**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
 - Carta Original de No antecedentes penales.
31. El día ocho de enero de dos mil catorce, el Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-29/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio a la **C. FRANCISCA CECILIA DELGADO RAMIREZ**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:
- Ensayo.
 - Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía vigente.

32. El día ocho de enero de dos mil catorce, el Licenciado Octavio Loustaunau Mungo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-30/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al **C. JESUS LETICIA RUBALCAVA PAREDES**, que fue omiso en dar cumplimiento a los requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Ensayo.
- Carta Original o Copia Certificada de No antecedentes penales.

XIV.- Por los requerimientos antes mencionados los ciudadanos que si cumplieron dichos requerimiento son los siguientes:

- I. El día seis de enero de dos mil catorce, la **C. Rebeca Rodríguez Encinas**, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo Copia Certificada de su Acta de Nacimiento, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- II. El día siete de enero de dos mil catorce, el **C. Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez**, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.



- III.** El día siete de enero de dos mil catorce, el C. Pablo Chávez Orduño, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- IV.** El día siete de enero de dos mil catorce, el C. Hammes Xavier Noriega Galindo, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de la carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria además presenta un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- V.** El día siete de enero de dos mil catorce, el C. Jorge Eduardo Vázquez Tanori, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo ensayo y un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- VI.** El día ocho de enero de dos mil catorce, el C. Marco Antonio Mazariegos Lezama, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de la carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria además presenta un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- VII.** El día ocho de enero de dos mil catorce, el C. Rafael López Cruz, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de la carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- VIII.** El día ocho de enero de dos mil catorce, el C. Ulises Llamas Asencio, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- IX.** El día ocho de enero de dos mil catorce, el C. Luis Octavio Anduro Pérez, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- X.** El día ocho de enero de dos mil catorce, la C. Belem Guadalupe Félix Armenta, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de su credencial de elector vigente así como copia certificada de sus comprobantes de estudios y copia simple de su currículo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XI.** El día ocho de enero de dos mil catorce, el C. Francisco Mendoza Duarte, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo y el original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XII.** El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. Miguel Edgardo Nápoles Cambustor, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo además presenta un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XIII.** El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. Jorge Cáracho Medina, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de su credencial de elector así como del recibo de comprobante de trámite de renovación expedida por el Instituto Federal Electoral con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XIV.** El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XV.** El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. María Dolores Carvajal Granillo, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de credencial de elector vigente además de copia simple de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XVI.** El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. Jonathan Edgardo Cobos Anaya, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo además de copia certificada de su credencial de elector vigente, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.
- XVII.** El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Beatriz Teresa Pérez González, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de su credencial de elector y el original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XVIII. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Verónica Ruiz Williams, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XIX. El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. Adriel Enrique Espino, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia simple de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XX. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Cristal Anahí Sómochi Carretas, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXI. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Julietta Lorena Pizano Nazara, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de la carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, y el original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXII. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. María Amparo Flores García, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de la carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, y el original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, además presentó copia certificada de su credencial de elector vigente, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXIII. El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. Manuel Tsukumi Villalobos, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, además presentó original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXIV. El día nueve de enero de dos mil catorce, el C. José Manuel Legado Borquez, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de la credencial de elector vigente, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXV. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. Ellith Karina Gutiérrez Quintana, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, además presentó el original de su carta de no antecedentes

penales, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXVI. El día diez de enero de dos mil catorce, la C. Jesús Leticia Rubalcaba Paredes, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo original de la carta de no antecedentes penales así como un original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXVII. El día diez de enero de dos mil catorce, la C. Grecia Maíra García Herrera, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, así como un original de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXVIII. El día trece de enero de dos mil catorce, la C. Francisca Cecilia Delgado Ramírez, presentó ante la oficialía de parte de este Consejo copia certificada de la credencial de elector vigente así como copia simple de su ensayo, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XXIX. El día nueve de enero de dos mil catorce, la C. **HORTENSIA AYALA RENDON** presentó ante la oficialía de parte de este Consejo un original de su constancia de residencia de cinco años, en el Estado, con lo cual da cumplimiento al requerimiento personal que le hizo la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, el cual se le notificó en su domicilio particular.

XV.- En virtud de lo anterior, este Consejo determina que los CC. **MARIA DE JESUS RIVERA ESQUER Y RODRIGO CORRAL VALENZUELA**, al no haber presentado los documentos requeridos, los dos mencionados no cumplieron con el requisitos previstos en el artículo 92 del Código Estatal Electoral, en consecuencia archívese como asunto concluido los expedientes de los aspirantes antes mencionados en el archivo electoral de este Consejo.

XVI.- El día seis de enero de dos mil catorce, se le notificó el oficio número CEE/CERE-021/2014 de fecha del seis de enero del presente año, en su domicilio a la C. **JORGE ADÁN MORAGA**, que fue omiso en dar cumplimiento a un requisito subsanable, el cual consistió en Original o copia certificada de acta de nacimiento, dándole un plazo de tres días hábiles que concluyeron el día nueve de enero de dos mil catorce y posteriormente presentó los documentos requeridos ante oficialía de partes de este Consejo en fecha diez de enero de dos mil catorce, por lo que no cumplió en presentar en tiempo y forma en el término señalado.

XVII.- El día catorce de enero de dos mil catorce, se le notificó el oficio número CEE/CERE-023/2014 de fecha del ocho de enero del presente año, en su domicilio a la C.

ROBERTO TRINIDAD IBARRA BORBON, que fue omiso en dar cumplimiento a un requisito subsanable, el cual consistía en el constancia de residencia en donde acredite 5 años de antigüedad viviendo en el Estado; y la carta de no antecedentes penales, dándole un plazo de tres días hábiles que concluyeron el día trece de enero de dos mil catorce y posteriormente presentó los documentos requeridos ante oficialía de partes de este Consejo en fecha catorce de enero de dos mil catorce, por lo que no cumplió en presentar en tiempo y forma en el término señalado.

XVIII. En virtud de todo lo expresado, con base en la revisión efectuada a los expedientes formados y al análisis realizado esta Comisión Especial determina que los ciudadanos aspirantes a consejeros electorales que reúnen los requisitos previstos en la Convocatoria emitida por este Órgano Electoral y publicada el día 30 de octubre del año próximo pasado y los establecidos en el Código Estatal Electoral, son los que se relacionan en la siguiente lista:

FOLIO	NOMBRE
1	RUIZ WILLIAMS VERONICA
2	ESPINO SEDANO ADRIEL ENRIQUE
3	FÉLIX GARCÍA CARLOS
4	ZEPEDA LLAMAS JESUS ANTONIO
5	VALDEZ TREBILLO WALTER OCTAVIO
6	CRUZ VALENZUELA CARLOS JESUS
7	CERVANTES GARCIA HUGO
8	LUNA COTA GRISELDA GUADALUPE
9	IRIGORRY BALDENEGRO JORGE
10	BRACAMONTES LOPEZ DULCE GUADALUPE
11	VILLARREAL TORRES RAMON HUMBERTO
12	SANDOVAL ACERETO WILBERT ARNALDO
13	GUARDIOLA AVILA MONICA IVETHE
14	MORA CARO OCTAVIO
15	ACOSTA BALLESTEROS JORGE RAMON
16	MORALES SILVA WILFREDO ROMAN
17	HAZARTEGOS LEZAMA MARCO ANTONIO
18	LLAMAS ASENCIO ULISES
19	MORATA GONZALEZ JOAQUIN II
20	JARDON HERNANDEZ JOSE OPAR
21	ARAIZA CASTRO JULIO ALBERTO
22	UEHARA KITASAWA VICTOR TAKASI
23	GAMEZ GALVAN RAMON IVAN
24	VALENZUELA ALVAREZ MARIA ISELA

25	FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS
26	CASTILLO MALDONADO ABRIEL FRANCISCO
27	ROMERO MONTAÑO JOSE ANTONIO
28	RODRIGUEZ JIMENEZ RUBEN ALEJANDRO
29	NORIEGA GALINDO HERMMES XABIER
30	ANDUÑO PEREZ ELIS OCTAVIO
31	OSORRIO LEYVA TOMAS ERNESTO
32	LUCARDA BOROQUEZ JOSE MANUEL
33	ISLAS LOPEZ LUIS FERNANDO
34	CHAVEZ ORDUNO PABLO
35	AVILA RENDON HORTENSIA
36	GARCIA REYNA SILVIA LORENZIA
37	CASTILLO MORAN CLAUDIA LIZETH
38	NO CUMPLIO REQUISITOS
39	JUAREZ GARCIA MARIA DE LA CRUZ
40	YAÑEZ VALDEZ JAIME ARTURO
41	CORDOVA ROMERO FRANCISCO
42	MARTINEZ RAMIREZ MARIBEL
43	MENDOZA DUARTE FRANCISCO
44	VALENZUELA GARCIA REYNALDO HUMBERTO
45	NO CUMPLIO REQUISITOS
46	SOTO WALTERS BEATRIZ
47	BRAVO CASTILLO GUSTAVO DE JESUS
48	RIVERA VELAZQUEZ DANIEL
49	GUTIERREZ RAMIREZ AURORA GUADALUPE
50	MEDINA RODRIGUEZ ALEJANDRO
51	PEREZ ESPITIA BEATRIZ TERESA
52	NO CUMPLIO REQUISITOS
53	CORDOVA BERINY JESUS FRANCISCO
54	CAMACHO MEDINA JORGE
55	GUTIERREZ QUINTANA ELLITH KARINA
56	NAPOLIS CAMBUSTON MIGUEL EDGARDO
57	RODRIGUEZ ENCINAS REBECA
58	PIÑA VEJAR DULCE CAROLINA
59	NO CUMPLIO REQUISITOS
60	ROMERO MUNGUIA MARTHA PATRICIA
61	DELAGADO RAMIREZ FRANCISCA CECILIA
62	AZPE FIMBRES MARTIN ALBERTO

63	ENCISO FIGUEROA JUAN FRANCISCO
64	RUBALCAYA PAREDES JESUS LETICIA
65	CHAVEZ PEÑUÑURI FERMIN
66	SOMOCHI CARRETAS CRISTEL ANAHI
67	GORTAREZ GARDNER HECTOR ROBERTO
68	VAZQUEZ TANORI JORGE EDUARDO
69	MESINAS PEREZ JOSE DAVID
70	GANDARA TOLEDO JESUS ARIEL
71	FONTES AGUIÑA ELEAZAR
72	CECEÑA SELDIBER JORGE
73	PIZANO NAZARA JULIETA LORENA
74	GÓMEZ ANDURO VLADIMIR
75	RAMOS RODRIGUEZ JOEL
76	SALAZAR CONS ROBERTO
77	GUTIERREZ GAMEZ RODOLFO
78	LÓPEZ OROZ RAFAEL ANTONIO
79	ROMERO HUERTA ALFONSO
80	BRACAMONTE CAMOLI TERECITA
81	YESCAS FIGUEROA AMERICA
82	GARCÍA HERRERA GRECIA MARÍA
83	LÓPEZ TOBÓN FRANCISCO ARMANDO
84	CARVAJAL GRANILLO MARÍA DOLORES
85	COBOS ANAYA JONATHAN EDGARDO
86	BONILLAS FIMBRES JOSÉ RICARDO
87	BALMORI ALMADA SERGIO
88	URBINA BAEZ HUGO
89	CANDIL CERON RAFAEL FRANCISCO
90	TSURUMI VILLALOBOS MANUEL
91	NO SE ENTREGO NUMERO DE REGISTRO
92	MERCADO MURRIETA NORMA ALICIA
93	SANDOVAI COTA ALEJANDRO
94	CARRILLO LOPEZ MARIA GUADALUPE
95	RODRIGUEZ OBREGÓN JOSÉ ARTURO
96	REJANA BUJITIME SIVYA IRENE
97	FELIX ARMENTA BELEM GUADALUPE
98	FLORES GARCIA MARIA AMPARO

XIX.- En consecuencia, es pertinente aprobar expedientes de los aspirantes ciudadanos que se enlistan en el considerando XVIII del presente Acuerdo, así como toda la documentación relacionada y derivada de la actuación de esta Comisión de conformidad con la BASE QUINTA de la convocatoria emitida para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, aprueba el siguiente:

ACTAMEN

ÚNICO.- Se resuelve, en los términos precisados en los considerandos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del presente Acuerdo sobre las solicitudes y expedientes de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y sobre la integración de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en el Código Electoral y en la Convocatoria emitida.

En consecuencia esta Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ordena se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la aprobación de expedientes de los aspirantes ciudadanos que se enlistan en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del año dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en funciones de Secretario que autoriza y da fe. **CONSTE.-"**

VII.- Con base al contenido del di amen los ciudadanos aspirantes a consejeros electorales que reúnen los requisitos previstos en la Convocatoria emitida por este Órgano Electoral y publicada el día 30 de octubre del año próximo pasado y los establecidos en el Código Estatal Electoral de Sonora, son los que se relacionan en la siguiente lista:

EXPEDIENTE	NOMBRE
1	RUIZ WILLIAMS VERONICA
2	ESPINO SEDANO ADRIEL ENRIQUE
3	FÉLIX GAXIOLA CARLOS
4	ZEPEDA LLAMAS JESUS ANTONIO
5	VALDEZ TRUJILLO WALTER OCTAVIO
6	CRUZ VALENZUELA CARLOS JESUS



7	CERVANTES GARCIA HUGO
8	LUNA COTA GRISELDA GUADALUPE
9	IRIGOYEN BALDENEGRO JORGE
10	BRACAMONTES LOPEZ DULCE GUADALUPE
11	VILLARREAL TORRES RAMON HUMBERTO
12	SANDOVAL ACERETO WILBERT ARNALDO
13	GUARDOLA AVILA MONICA IVETHE
14	MORA CARO OCTAVIO
15	ACOSTA BALLESTEROS JORGE RAMON
16	MORALES SILVA WILFREDO ROMAN
17	MAZARIEGOS LEZAMA MARCO ANTONIO
18	LLAMAS ASENCIO ULISES
19	MORATA GONZALEZ JOAQUIN II
20	JARDON HERNANDEZ JOSE OMAR
21	ARAZA CASTRO JULIO ALBERTO
22	UEHARA KITASAWA VICTOR TAKASHI
23	GAMEZ GALVAN RAMON IVAN
24	VALENZUELA ALVAREZ MARIA ISELA
25	FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS
26	CASTILLO MALDONADO ARIEL FRANCISCO
27	ROMERO MONTAÑO JOSE ANTONIO
28	RODRIGUEZ JIMENEZ RUBEN ALEJANDRO
29	NORIEGA GALINDO HERMMES XAVIER
30	ANDURO PEREZ LUIS OCTAVIO
31	OSORNIO LEYVA TOMAS ERNESTO
32	LAGARDA BORQUEZ JOSE MANUEL
33	ISLAS LOPEZ LUIS FERNANDO
34	CHAVEZ ORDUÑO PABLO
35	AYALA RENDON HORTENSTIA
36	GARCIA REYNA SILVIA LORENIA
37	CASTILLO MORAN CLAUDIA LIZETH
39	JUAREZ GARCIA MARIA DE LA CRUZ
40	YANEZ VALDEZ JAIME ARTURO
41	CORDOVA ROMERO FRANCISCO
42	MARTINEZ RAMIREZ MARIBEL
43	MENDOZA DUARTE FRANCISCO
44	VALENZUELA GARCIA REYNALDO HUMBERTO
46	SOTO WALTERS BEATRIZ
47	BRAVO CASTILLO GUSTAVO DE JESUS
48	RIVERA VELAZQUEZ DANIEL
49	GUTIERREZ RAMIREZ AURORA GUADALUPE
50	MEDINA RODRIGUEZ ALEJANDRO

51	PEREZ ESPITIA BEATRIZ TERESA
53	CORDOVA BERNY JESUS FRANCISCO
54	CAMACHO MEDINA JORGE
55	GUTIERREZ QUINTANA ELLIETH KARINA
56	NAPOLES CAMBUSTON MIGUEL EDGARDO
57	RODRIGUEZ ENCINAS REBECA
58	PINA VEJAR DULCE CAROLINA
60	ROMERO MUNGUA MARTHA PATRICIA
61	DELGADO RAMIREZ FRANCISCA CECILIA
62	AZPE FIMBRES MARTIN ALBERTO
63	FIGUEROA ENCISO JUAN FRANCISCO
64	RUBALCAYA PAREDES JESUS LETICIA
65	CHAVEZ PEÑUNURI FERMIN
66	SOMOCHI CARRETAS CRISTEL ANAHI
67	GORTAREZ GARDNER HECTOR ROBERTO
68	VAZQUEZ TANORI JORGE EDUARDO
69	MESINAS PEREZ JOSE DAVID
70	GANDARA TOLEDO JESUS ARIEL
71	FONTES ACUÑA ELEAZAR
72	CECENA SELDNER JORGE
73	PIZANO NAZARA JULIETA LORENA
74	GOMEZ ANDURO VLADIMIR
75	RAMOS RODRIGUEZ JOEL
76	SALAZAR CONS ROBERTO
77	GUTIERREZ GAMEZ RODOLFO
78	LÓPEZ OROZ RAFAEL ANTONIO
79	ROMERO HUERTA ALFONSO
80	BRACAMONTE CAMOU TEREICITA
81	YESCAS FIGUEROA AMERICA
82	GARCIA HERRERA GRECIA MARÍA
83	LOPEZ TOBÓN FRANCISCO ARMANDO
84	CARVAJAL GRANILLO MARIA DOLORES
85	COBOS ANAYA JONATHAN EDGARDO
86	BONILLAS FIMBRES JOSE RICARDO
87	BALMORI ALMADA SERGIO
88	URBINA BAEZ HUGO
89	CANUL CERON RAFAEL FRANCISCO
90	TSURUMI VILLALOBOS MANUEL
92	MERCADO MURRIETA NORMA ALICIA
93	SANDOVAL COTA ALEJANDRO
94	CARRILLO LOPEZ MARIA GUADALUPE
95	RODRIGUEZ OBREGÓN JOSÉ ARTURO

COPY SIN VALOR

96	RETANA BUTTITTEA SILVIA IRENE
97	FELIX ARMENTA BELEM GUADALUPE
98	FLORES GARCIA MARIA AMPARO

VIII.- Con base al contenido del dictamen, los ciudadanos aspirantes a consejeros electorales que **no reúnen los requisitos** previstos en la Convocatoria emitida por este Órgano Electoral y publicada el día 30 de octubre del año próximo pasado y los establecidos en Código Estatal Electoral de Sonora, son los que se relaciona en la siguiente lista:

EXPEDIENTE	NOMBRE
38	RIVERA ESQUER MARIA DE JESÚS
45	MORAGA JORGE ADAN
52	IBARRA BORBON ROBERTO TRINIDAD
59	CORRAL VALENZUELA RODRIGO
91	NÓ SE ENTREGÓ NUMERO DE REGISTRO

IX.- Es pertinente ordenar el envío de las solicitudes y la documentación que integra cada uno de los 93 (Noventa y tres) expedientes de los aspirantes ciudadanos que se enlistan en el considerando VII del presente Acuerdo, así como toda la documentación relacionada y derivada de la actuación de este Consejo en el proceso de renovación parcial de los integrantes de este Órgano Electoral, al H. Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con la BASE QUINTA de la convocatoria emitida para tales efectos, previa copia certificada que se deje en los archivos del Consejo.

Para tal efecto, se encomienda a la Secretaría del Consejo para que con apoyo del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo hagan entrega formal y material de dichos expedientes al H. Congreso del Estado a la brevedad posible, una vez que hubieren concluido con la certificación antes citada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, deberá notificarse por escrito a los aspirantes señalados en el considerando VIII del presente Acuerdo, que no cumplieron con alguno de los requisitos previstos en el Código Electoral y en la Convocatoria, y por tal razón sus nombres no fueron incluidos en la lista: (folio 38) RIVERA ESQUER MARÍA DE JESÚS; (folio 45) MORAGA JORGE ADAN; (folio 52) IBARRA BORBON ROBERTO TRINIDAD; (folio 59) CORRAL VALENZUELA RODRIGO.

X.- Del Dictamen presentado por la Comisión Especial denominado "DICTAMEN QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE SE REGISTRARON COMO ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y EN LA CONVOCATORIA

EMITIDA Y QUE SE ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", se asentó en el considerando XIII lo siguiente: "XIII.- El día diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Comisión Especial de los expedientes de los aspirantes revisaron los expedientes de los aspirantes donde se advirtieron que en algunos expedientes les hacía falta documentación o información siguientes:", la cual se relaciona en dicho dictamen, siendo uno de los ahí señalados el Expediente Número 59 del C. RODRIGO CORRAL VALENZUELA, sin embargo al relacionar en el dictamen se omitió incluir que fue requerido para que presentara la documentación que en la misma se menciona, por lo cual se solicita que se adicione a dicho considerando, el texto siguiente:

33.- El día seis de enero de dos mil catorce, la Licenciada Rocío Villalobos Rodríguez, Oficial Notificadora de este Consejo notificó el oficio número CEE/CERE-028/2014 de fecha del seis de enero del presente año, suscrito por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales, en su domicilio al C. RODRIGO CORRAL VALENZUELA, que fue omiso en dar cumplimiento a tres requisitos subsanables, los cuales son los siguientes:

- Constancia de Residencia de 5 (cinco) años en el estado o documentos que la comprueben plenamente.
- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Carta de no antecedentes penales."

XI.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 75 fracción I, 89, 88 fracciones I, II y III, 98 fracciones I y LIX, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se emite por parte del Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 88 fracciones I, II y III del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el Dictamen que presenta la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial "Que resuelve sobre las solicitudes de los ciudadanos que se registraron como aspirantes a consejeros electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y sobre la integración de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en el Código Electoral y en la convocatoria emitida



y que se enviara al "H. Congreso del Estado de Sonora", para quedar en los siguientes términos:

Se determina que cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria antes citadas, los aspirantes señalados en el considerando VII del presente Acuerdo.

Se determina que no cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria antes citadas, los aspirantes señalados en el considerando VIII del presente Acuerdo, debiéndoseles notificar personalmente de dicha determinación.

TERCERO.- Se acuerda remitir de inmediato al H. Congreso del Estado, los originales de los expedientes de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, previa copia certificada para su guarda y custodia que de los mismos se deje en los archivos de este Consejo.

Se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado que conforme a los artículos 3 fracciones I y II Bis, 27 fracción I y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes en apoyo a su solicitud, deberán ser tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito, quedando prohibida su difusión por cualquier medio.

En términos del artículo 31 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la documentación e información remitida por este Consejo al H. Congreso del Estado, se hace con la finalidad de que se ejerzan las atribuciones correspondientes por parte del H. Congreso.

CUARTO.- Se acuerda remitir a los archivos de este Consejo para su guarda y custodia, los originales de los expedientes de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos de la multicitada convocatoria.

QUINTO.- Se acuerda tener por concluidos los trabajos de la Comisión Especial para la revisión de los expedientes integrados de los aspirantes a ser Consejeros Electorales para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, toda vez que sometió a la consideración del Pleno de este Consejo el Dictamen respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo número 74 de fecha 04 de noviembre del año 2013.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de este Consejo, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigile la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.



OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el estrado, en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento público y los efectos legales conducentes.


NOVENO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por cuatro votos a favor y una excusa del Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de febrero del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaria que autoriza y da fe.- **DOY**

FE.


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Electoral


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria

COPIA SIN VALOR

